

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2474  
(15 de Octubre de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado CAM No. 112759 del 23 de diciembre de 2014, el señor LUIS ALBERTO GONZALES CHAUX identificado con la C.C. No. 7.531.751 de Armenia en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. con NIT 813.000.144-1, solicita Permiso de Emisiones Atmosféricas para producción de materiales de construcción, ubicada en la carrera 7 No. 110F – 60 kilómetro 15 Vía Fortalecillas, entrada Campo Tello, Vereda El Venado del Municipio de Neiva, de la cual adjunta formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas a fuentes fijas y demás documentación necesaria.

Que mediante DTN 78457 del 31 de diciembre de 2013, por medio de oficio de requerimiento se solicita allegar información pertinente para continuar con el Auto de Inicio de Trámite del Permiso solicitado ante la Dirección Territorial Norte, al cual se le da como termino de un mes para allegar dicha información, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado CAM No. 1151 del 13 de febrero de 2014, el Ingeniero LUIS ALBERTO GONZALES CHAUX, Representante Legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., allega documentación requerida con el fin de proseguir con el trámite solicitado.

Por medio de Auto No. 051 del 21 de marzo de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de producción de materiales de construcción, ubicada en el Kilómetro 15 Vía Fortalecillas, entrada Campo Tello, Vereda El Venado, del municipio de Neiva (H), presentada por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la C.C. No. 7.531. 751 de Armenia, actuando como representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. con NIT 813.000.144-1; de la cual se notificó el 25 de junio de 2014.

Que mediante radicado CAM No. 3123 del 22 de abril de 2014, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, representante Legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. con NIT 813.000.144-1, anexa certificación de material de Rio Fortalecillas.

Que mediante radicado CAM No. 5230 del 25 de junio de 2014, se recibe poder general del señor LUIS ALBERTO GONZALES CHAUX, representante legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., para el señor DANIEL ALBERTO GONZALEZ ARCILA con C.C. No. 1.075.237.530 de Neiva (H).

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante radicado CAM No. 5302 del 1 de julio de 2014, se allega comprobante de pago, en virtud del artículo segundo del Auto No. 051 del 21 de marzo de 2014.

Que mediante radicado CAM No. 9452 del 21 de octubre de 2014, allegan ejemplar del Diario La Nación del 17 de octubre de 2014, en la cual se publica el Hace Saber del trámite en gestión.

Que mediante DTN 91221 del 3 de marzo de 2015, se solicita a la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. alleguen información pertinente para seguir el trámite respectivo, en el cual tienen dos meses para radicar la misma ante la Corporación, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado CAM No. 1923 del 5 de marzo de 2015, CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. allega documentación requerida para continuación del trámite

Que mediante radicado CAM No. 2370 del 17 de marzo de 2015, CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. allegan documentación requerida para continuación del trámite.

Que mediante DTN 94689 del 18 de junio de 2015, se solicita allegar información, en el cual se tiene el término de dos meses para incorporarla al trámite en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado CAM No. 7143 del 30 de julio de 2015, CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. allegan documentación requerida para continuar con el trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizó visita de inspección ocular el 3 de septiembre de 2015, llevando a cabo la georreferenciación de la planta de mezcla asfáltica e identificación de la actividad que genera emisiones atmosféricas, rindiendo Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1710 del 28 de septiembre de 2015, en el cual se expuso:

#### **"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:*

- *La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. realiza las actividades de preparación de mezcla asfáltica, trituración de material petreo y elaboración de concretos, la cual se ubica en Km. 15 vía Fortalecillas entrada Campo Tello, Vereda El Venado del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 867507 N 822201.*
- *La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. cuenta con dos plantas de mezcla asfáltica; una de ellas de marca BARBER GREEN K – 40 con una capacidad de trabajo entre 40 a 60 Ton /hr y la otra planta marca CYBER INNOVA con una capacidad de 120 Ton / hr. Adicionalmente, cuenta con una planta de trituración de material petreo; así mismo, cuenta con una planta de concreto.*
- *A la fecha de la visita, las plantas de mezcla asfáltica, las plantas trituración y la planta de concreto se encuentran fuera de servicio.*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Dentro de la planta de mezcla asfáltica se identifica un tanque de Diésel y adicionalmente un tanque para el almacenamiento de Fuel – Oil, como combustibles utilizados en la operación.
- Igualmente se identifica una planta eléctrica para la generación de energía de las instalaciones de la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.
- Como sistemas de control de la planta de mezcla asfáltica se utiliza lavador de gases, mediante la utilización de un sistema cerrado con el uso de piscinas paralelas que a la vez realizan la función de estructuras para sedimentación de partículas, para el caso de la planta BARBER GREEN K – 40 y de filtros de mangas en fibra de vidrio para el caso de la planta CYBER INNOVA.
- Adicionalmente la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. cuenta con una planta para la fabricación de concretos.
- Hacia el costado de la vía que conduce a Campo Tello se evidencian trabajos de reforestación o cercas vivas que evitan el impacto visual del funcionamiento de la planta de mezcla asfáltica y de trituración.
- De acuerdo a la comparación realizada entre los resultados arrojados del análisis Isocinético para los años anteriores, las emisiones de material particulado, dióxido de azufre y Oxidos de nitrógeno, se encuentran por debajo de la normatividad ambiental vigente establecida en la Resolución 909 de 2008.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa viablemente el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., NIT. 813000144 – 1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia, para el funcionamiento de las plantas de mezcla asfáltica marca BARBER GREEN K – 40 y CYBER INNOVA, la planta de trituración de material petreo y la planta de fabricación de concreto, ubicada en el Km. 1.5 vía Fortalecillas entrada Campo Tello, vereda El Venado del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 867507 N 822201. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. deberá realizar en el primer mes de funcionamiento de las respectivas plantas, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo isocinético en la chimenea de la planta de mezcla asfáltica que se encuentre en funcionamiento o las dos si es el caso, donde se determine el porcentaje de isocinetismo, concentración de PST, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.
2. La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. deberá realizar en el primer mes, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento la planta de trituración de material petreo, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración y de mezcla asfáltica, donde se analice partículas suspendidas totales. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.

Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos.
4. La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material petreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

5. La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

6. Los estudios de calidad de aire e isocinético de chimenea, se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

**RESUELVE**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. con NIT. 813000144 – 1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia, para el funcionamiento de las plantas de mezcla asfáltica marca BARBER GREEN K – 40 y CYBER INNOVA, la planta de trituración de material petreo y la planta de fabricación de concreto, ubicada en el Km. 15 vía Fortalecillas entrada Campo Tello, Vereda El Venado del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 867507 N 822201.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá realizar en el primer mes de funcionamiento de las respectivas plantas, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo isocinético en la chimenea de la planta de mezcla asfáltica que se encuentre en funcionamiento o las dos si es el caso, donde se determine el porcentaje de isocineticismo, concentración de PST, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.

**ARTICULO QUINTO.** La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá realizar en el primer mes, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento la planta de trituración de material petreo, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración y de mezcla asfáltica, donde se analice partículas suspendidas totales. Posteriormente, se deberá realizar anualmente.

Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días.

**ARTICULO SEXTO.** La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material petreo:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

**ARTÍCULO OCTAVO.** La empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL-BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

**ARTÍCULO NOVENO.** Los estudios de calidad de aire e isocinético de chimenea, se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. con NIT 813000144 – 1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

de conformidad a lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 86 del Decreto 948 del 1995).

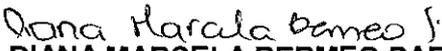
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S., el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.751 de Armenia, o quien haga sus veces, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**PARAGRAFO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-051-2014  
Proyecto: IPérez